



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1000-2023-MINEM/CM

Lima, 18 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE : Nulidad ROBERT 01, Código 0000040-23-K
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Recuperada S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ROBERT 01", código 01-01013-21, fue formulado el 03 de mayo de 2021 a las 8:15 a.m., por Recuperada S.A.C., por 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Huachocolpa / Lircay, provincias de Huancavelica / Angaraes, departamento de Huancavelica. Asimismo, se indica como domicilio para las notificaciones que se realice en Av. La Paz N° 1121, Urb. Armendáriz, Miraflores, Lima.
2. Mediante resolución de fecha 22 de febrero de 2022, basada en el Informe N° 2224-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 29-31), la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "ROBERT 01", código 01-01013-21 y "ROBERT 01", código 01-01014-21 en un área común "0106-2021" (1000 hectáreas); 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común "0106-2021", para el día 30 de marzo de 2022 a las 10:10 horas, en la sede central del INGEMMET. Dicha resolución fue notificada el 04 de marzo de 2022 al domicilio señalado por la titular en Av. La Paz N° 1121, Urb. Armendáriz, Miraflores, Lima, conforme al Acta de Notificación Personal N° 561661-2022-INGEMMET la misma que contiene la observación: se negó a recibir copia del acto que se notifica / se mudó; señalando el notificador como características del inmueble: color de fachada blanco, N° pisos 2, puerta de madera.
3. A fojas 43 obra copia del acta de remate del Área 0106_2021 de fecha 30 de marzo de 2022, por la cual se deja constancia de la inasistencia de los representantes de los petitorios mineros "ROBERT 01", código 01-01013-21 y "ROBERT 01", código 01-01014-21; siendo las 10:15 horas, se dio por concluido el acto procediendo a suscribir los presentes.
4. Mediante resolución de fecha 20 de junio de 2022 de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 7504-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa, se resuelve 1.- Declarar desierto el acto de remate convocado entre los titulares de los petitorios mineros "ROBERT 01", código 01-01013-21 y "ROBERT 01", código 01-01014-21; 2.- Declarar el abandono total del petitorio minero "ROBERT 01", código 01-01013-21 y se excluya toda su área del Catastro Minero Nacional, 3.- Expida la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1000-2023-MINEM/CM

Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA, la certificación correspondiente, y consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero así como a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, 4.- Consentida o ejecutoriada que sea la resolución, publíquese el área simultánea de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30428. La citada resolución fue notificada por debajo de la puerta el 04 de julio de 2022 (segunda visita), a las 9:18 al domicilio señalado por la recurrente, sito en Av. La Paz N° 1121, Urb. Armendáriz, Miraflores, Lima, tal como consta en el Acta de Notificación Personal N° 574797-2022-INGEMMET, señalando el notificador como características del inmueble: color de fachada: marrón; número de pisos: 1; puerta: fierro (folios 47 y 47 vuelta).

5. Por Escrito N° 01-009416-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022, el representante legal de Recuperada S.A.C. deduce nulidad de las resoluciones de fecha 22 de febrero de 2022 y resolución de fecha 20 de junio de 2022, ambas de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, por error en la notificación.
6. Mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 1907-2023-INGEMMET-DCM-UTN, declara que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET carece de competencia para emitir pronunciamiento en relación al Escrito N° 01-009416-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022.
7. Mediante Escrito N° 01-001312-23-T, de fecha 08 de marzo de 2023, el apoderado de Recuperada S.A.C. formula recurso de revisión contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023.
8. Mediante resolución de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en Informe N° 3013-2023-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve que respecto al Escrito N° 01-001312-23-T, de fecha 08 de marzo de 2023, se esté a lo resuelto en la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, en razón de que el INGEMMET carece de competencia para emitir pronunciamiento en el petitorio minero extinguido "ROBERT 01", código 01-01013-21.
9. Mediante Resolución de Queja N° 016-2023-MINEM-CM, de fecha 21 de abril de 2023, el Consejo de Minería declara 1.- Improcedente el recurso de queja presentado por Recuperada S.A.C., contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET y, 2.- Remitir los actuados a la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la cual debe tramitar el Escrito N° 01-009416-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022 y formar el cuaderno de nulidad, conforme a ley.
10. Mediante resolución de fecha 25 de julio de 2023, sustentada en Informe N° 8264-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras ordena formar el cuaderno de nulidad "ROBERT 01", elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio POM N° 573-2023/INGEMMET/DCM, de fecha 25 de julio de 2023.
11. Con Escrito N° 3617179, de fecha 27 de noviembre de 2023, Recuperada S.A.C. amplía los fundamentos de su pedido de nulidad contra la resolución de fecha 20 de junio de 2022 de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1000-2023-MINEM/CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad deducida por la recurrente contra la resolución de fecha 20 de junio de 2022 de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 15. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
 16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 17. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1000-2023-MINEM/CM

subsana las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

- 
18. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
19. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. En el caso de autos, se tiene que, mediante resolución de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "ROBERT 01", código 01-01013-21 y "ROBERT 01", código 01-01014-21 en un área común "0106_2021" (1000 hectáreas) y 2.- Convoca a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común "0106_2021", para el día 30 de marzo de 2022 a las 10:10 horas, en la sede central del INGEMMET. La resolución fue notificada el 04 de marzo de 2022 al domicilio señalado por la titular en Av. La Paz N° 1121, Urb. Armendáriz, Miraflores, Lima, conforme al Acta de Notificación Personal N° 561661-2022-INGEMMET, la misma que contiene la observación: se negó a recibir copia del acto que se notifica / se mudó, consignándose como características del domicilio de la administrada: color de fachada blanco, N° pisos 2, puerta de madera.
- 
21. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 574797-2022-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 20 de junio de 2022, por la que la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, declarar desierto el acto de remate convocado entre los titulares de los petitorios mineros simultáneos y declarar el abandono total del petitorio minero "ROBERT 01", código 01-01013-21, se observa que el día 04 de julio de 2022 dicha notificación fue dejada por debajo de la puerta en el domicilio señalado en el punto anterior, indicando como características del domicilio: fachada color marrón; número de pisos: 1; puerta: fierro.
- 
22. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 19 y 20 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de fachada y número de pisos y puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 22 de febrero de 2022 (referente a la convocatoria del acto de remate del área simultánea), haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "ROBERT 01, código 01-01013-21". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
23. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 22 de febrero de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1000-2023-MINEM/CM

volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

24. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la resolución de fecha 20 de junio de 2022 de la Dirección de Concesiones Mineras se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
25. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en nulidad, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de nulidad presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 20 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de febrero de 2022 y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 20 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de febrero de 2022 y proseguir el procedimiento conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de nulidad interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)